

## **Norma 1.2. Servicios para lactantes y niños pequeños en un hogar de cuidado infantil**

### **Título 470, Sección 3-1.2-1 del Código Administrativo de Indiana (CAI) Servicios de cuidado de lactantes y niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: Sección 12-17.2 del CI

Sec. 1. Un licenciario que preste servicios de cuidado infantil para lactantes o niños pequeños debe cumplir con todos los requisitos de esta norma. Si existiera alguna diferencia en los requisitos, prevalecerá la información específica contenida en esta norma. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.2-1 del CAI; presentado el 14 de noviembre de 1991, 1:00 p.m. : 15 Registro de Indiana (RI) 504; presentado el 3 de julio de 1996, 5:00 p.m. : 19 RI 3072; reconfirmación presentada el 12 de julio de 2001, 1:40 p.m. : 24 RI 4235*

### **Título 470, Sección 3-1.2-2 del CAI Definición de “cuna de tamaño completo”**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: IC 12-17.2

Sec. 2. Según se utiliza en esta norma, “cuna de tamaño completo” se refiere a una cama infantil que tiene una dimensión interior mayor a cincuenta y dos pulgadas y tres octavos ( $52 \frac{3}{8}$ ) más o menos cinco octavos ( $\frac{5}{8}$ ) de pulgada de longitud, y veintiocho (28) pulgadas más o menos cinco octavos ( $\frac{5}{8}$ ) de pulgada de ancho. Con el soporte del colchón en su posición más baja y el lateral de la cuna en su posición más alta, la distancia vertical desde la superficie superior del soporte del colchón hasta la superficie superior del lateral de la cuna o el panel del extremo no deberá ser inferior a veintiséis (26) pulgadas. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.2-2 del CAI; presentado el 14 de noviembre de 1991, 1:00 p.m. : 15 RI 504; reconfirmación presentada el 12 de julio de 2001, 1:40 p.m. : 24 RI 4235)*

### **Título 470, Sección 3-1.2-3 del CAI Definición de “portacuna”**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: IC 12-17.2

Sec. 3. Según se utiliza en esta regla, “portacuna” significa una cama portátil para niños que tiene una dimensión interior menor a cuarenta y nueve y tres cuartos ( $49 \frac{3}{4}$ ) pulgadas más o menos cinco octavos ( $\frac{5}{8}$ ) de pulgada de longitud pero no menos de treinta y seis (36) pulgadas de longitud, y veinticinco y tres octavos ( $25 \frac{3}{8}$ ) pulgadas más o menos cinco octavos ( $\frac{5}{8}$ ) de pulgada de ancho pero no menos de veinticuatro (24) pulgadas de ancho. Con el soporte del colchón en su posición más baja, la distancia vertical desde la superficie superior del soporte del colchón hasta la superficie superior del lateral de la cuna o el panel del extremo no deberá ser inferior a veintidós (22) pulgadas. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.2-3 del CAI; presentado el 14 de noviembre de 1991, 1:00 p.m. : 15 RI 504; reconfirmación presentada el 12 de julio de 2001, 1:40 p.m.: 24 RI 4235*

### **Título 470, Sección 3-1.2-4 del CAI Actividades para un desarrollo saludable**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: IC 12-17.2

Sec. 4. (a) El cuidador deberá tener las escaleras protegidas por una puerta de seguridad o una puerta cerrada.  
b) Después de hablar con el padre/madre o tutor legal de cada lactante o niño pequeño bajo su cuidado, el cuidador deberá:

- (1) Establecer rutinas flexibles para las siestas, las comidas, el cambio de pañales y el control de esfínteres.
- (2) Brindar oportunidades para el juego y la exploración del entorno.
- (3) Cambiar periódicamente los juguetes disponibles y el lugar y la posición de los lactantes que aún no pueden moverse por sí mismos.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.2-4 del CAI; presentado el 14 de noviembre de 1991, 1:00 p.m. : 15 RI 504; presentado el 3 de julio de 1996, 5:00 p.m.: 19 RI 3072; errata presentada el 7 de agosto de 1996, 11:10 a.m.: 19 RI 3472; reconfirmación presentada el 12 de julio de 2001, 1:40 p.m.: 24 RI 4235*

### **Título 470, Sección 3-1.2-5 del CAI Siestas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: IC 12-17.2

Sec. 5. (a) El licenciario deberá proveer una cuna, portacuna o corralito separado en el que cada lactante o niño pequeño pueda dormir. Cada cuna, portacuna o corralito deberá estar equipado con un colchón o almohadilla de ajuste firme hecho de materiales impermeables. El padre/madre o tutor legal puede proveer o aprobar el uso de un moisés para bebés y es responsable, junto con el cuidador, de monitorear de cerca su uso. (Los fabricantes de moisés indican que el moisés ya no debe ser usado cuando el lactante comience a moverse y darse vuelta sin ayuda).

(b) El licenciario puede utilizar cunas lavables, bolsas de dormir o colchonetas para niños mayores de veinticuatro (24) meses de edad. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.2-5 del CAI; presentado el 14 de noviembre de 1991, 1:00 p.m. : 15 RI 504; presentado el 3 de julio de 1996, 5:00 p.m. : 19 RI 3072; errata presentada el 7 de agosto de 1996, 11:10 a.m. : 19 RI 3472; reconfirmación presentada el 12 de julio de 2001, 1:40 p.m. : 24 RI 4235*)

#### **Título 470, Sección 3-1.2-6 del CAI Cambio de pañales y control de esfínteres**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: IC 12-17.2

Sec. 6. (a) El licenciario deberá proporcionar un área para cambiar pañales con una superficie lavable en la que se pueda colocar al lactante o niño pequeño. La superficie para cambiar pañales debe tener material impermeable entre el niño y la superficie del área de cambiado. Este material deberá reemplazarse después de cada uso. El área para cambiar pañales deberá ser desinfectada diariamente y cuando esté sucia.

(b) El licenciario deberá suministrar un recipiente con tapa para pañales mojados o sucios.

(c) Los proveedores de cuidado infantil directo que cambien pañales deberán lavarse las manos con agua y jabón después de cada cambio de pañal.

(d) Cuando se utilice una silla diseñada específicamente para el control de esfínteres, el proveedor de cuidado infantil directo deberá vaciarla después de cada uso y desinfectarla al menos una vez al día. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.2-6 del CAI; presentado el 14 de noviembre de 1991, 1:00 p.m. : 15 RI 505; presentado el 3 de julio de 1996, 5:00 p.m. : 19 RI 3072; reconfirmación presentada el 12 de julio de 2021 1:40 p.m.: 24 RI 4235*)

#### **Título 470, Sección 3-1.2-7 del CAI Alimentación**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: IC 12-17.2

Sec. 7. (a) Los proveedores de cuidado infantil directo deberán alimentar a los lactantes y niños pequeños según sus necesidades alimentarias y deberán sostener a los lactantes durante la alimentación con mamadera hasta que sean capaces de sujetarla por sí mismos.

(b) Si más de un (1) lactante o niño pequeño bajo cuidado es alimentado con mamadera, todas las mamaderas deberán estar etiquetadas con el nombre del niño.

(c) Los proveedores de cuidado infantil directo no deberán sostener las mamaderas durante la alimentación. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.2-7 del CAI; presentado el 14 de noviembre de 1991, 1:00 p.m. : 15 RI 505; presentado el 3 de julio de 1996, 5:00 p.m. : 19 RI 3073; reconfirmación presentada el 12 de julio de 2001, 1:40 p.m. : 24 RI 4235*)